

(«Boletín Oficial del Estado» del 7), para la importación de residuos de desguaces de baterías, y la exportación de plomo, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación y la exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya - España, S. A.», con domicilio en Madrid, Alfonso XII, 30, por Orden de 5 de marzo de 1974, en el sentido de incluir la importación de concentrados de plomo, con una ley de plomo que puede variar entre 55 y 80 por 100 aproximadamente (P. A. 26.01.14), y la exportación de lingotes de plomo dulce de primera fusión, con una pureza de 99,99 por 100 de plomo (P. A. 78.01.01).

Segundo.—La presente ampliación sólo podrá utilizarse bajo el sistema de admisión temporal.

Tercero.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de plomo contenido en los lingotes de plomo exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal 105,28 kilogramos de plomo contenido en los concentrados de plomo importados.

Se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno el 5 por 100, del plomo contenido en los concentrados importados.

Se considerarán subproductos:

La plata contenida en los concentrados, disminuida en 50 gramos por tonelada de concentrados importada (imputables a las mermas que se producen en la recuperación de la plata contenida), que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la P.A.71.05.A.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación, el contenido en plomo y en plata de los concentrados; y, en la documentación aduanera de exportación el contenido en plomo y en plata de los concentrados realmente utilizados en la obtención del producto a exportar así como el contenido en plomo de este último. Las Aduanas, con la periodicidad que estimen oportuna, procederán a la extracción de muestras, tanto de los concentrados de importación como del producto de exportación, para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

Cuarto.—Tanto las mercancías importadas como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de marzo de 1974, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

79765 *ORDEN de 18 de junio de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Westinghouse, S. A.» por Orden de 19 de septiembre de 1969, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.*

Ilmo. Sr.: La firma «Westinghouse, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 23), prorrogada por la de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, transformadores, alternadores, aparellaje y locomotoras eléctricas y Diesel, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Westinghouse, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 19, por Orden de 19 de septiembre de 1969, en el sentido de incluir la importación de:

- papel y cartón ondulado (P.A.48.05.01),
- papel rizado «kraft» (P.A.48.05.11),
- papel y cartón adhesivo (P.A.48.07.95),
- hilos, trenzas y cables de cobre: con funda continuada (P.A.85.23.01), y aislados (P.A.95.23.91).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, se aplicará el régimen fiscal de Intervención Previa a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de con-

formidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de septiembre de 1969, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19766 *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se fijan los módulos contables para el ejercicio de 1977, del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lemmerz Española, S. A.», por Decreto 161/1972, de 13 de enero.*

Ilmo. Sr.: La firma «Lemmerz Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 161/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 1-2), ampliado por el 1443 / 1973, de 7-8 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio), para la importación de diversas materias primas y la exportación de ruedas y llantas para automóviles de turismo, tractores y/o carretillas elevadoras, solicita sean fijados los módulos contables para el ejercicio de 1977.

Este Ministerio, en aplicación del artículo único del Decreto 1443/1972, de 7 de mayo, y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lemmerz Española, S. A.», con domicilio en carretera San Juan Torruella, sin número, Manresa (Barcelona), por Decreto 161/1972, de 13 de enero, y ampliación posterior, como módulos contables para el ejercicio de 1977, las siguientes cantidades:

I) Ruedas delanteras, para tractores:

—Por cada 100 kilogramos de esta clase de ruedas, cualquiera que sea su referencia, exportadas:

96,29 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente; y 8,56 kilogramos de planos universales de acero, de anchura superior a 600 milímetros.

—Como porcentajes de pérdidas, tanto para el fleje como para los planos universales:

0,76 por 100 como mermas, 10,42 por 100 como subproductos, adeudables por la P.A.73.03.A.2.b.

II) Ruedas motrices, para tractores:

—Por cada 100 kilogramos de esta clase de ruedas, cualquiera que sea su referencia, exportadas:

37,74 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente, 57,83 kilogramos de planos universales de acero, de anchura superior a 600 milímetros, 43,36 kilogramos de planos universales de acero, de anchura superior a 250 milímetros hasta 600 milímetros.

—Como porcentajes de pérdidas tanto para el fleje como para los planos universales:

0,21 por 100 como mermas, 31,17 por 100 como subproductos, adeudables por la P.A.73.03.A.2.b.

III) Llantas motrices con guías helicoidales, para tractores:

—Por cada 100 kilogramos de esta clase de llantas, cualquiera que sea su referencia, exportadas:

72,15 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente, 25,63 kilogramos de barras de acero no especial.

—Como porcentajes de pérdidas, tanto para el fleje como para las barras:

0,47 por 100 como mermas, 0,57 por 100 subproductos, adeudables por la P.A.73.03.A.2.b.

IV) Llantas motrices con soporte, para tractores:

—Por cada 100 kilogramos de llantas de esta clase, cualquiera que sea su referencia, exportadas: